



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 18 Ordinaria de 1 de marzo de 2001

Consejo de Ministros

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución No.18-A/2001

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.85 del 2001

Resolución No.86 del 2001

Resolución No.87 del 2001

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No.48/01

Resolución No.52/01

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.77

Resolución No.78

Resolución No.79

Resolución No.80

Resolución No.81

Resolución No.82

Resolución No.83

Resolución No.84

Resolución No.85

Resolución No.86

OTROS

Aduana General de la República

Resolución No.4-2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 1ro. DE MARZO DEL 2001 AÑO XCIX
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
 Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 18 — Precio \$ 0.10

Página 275

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley N° 24, de Seguridad Social, adoptó, con fecha 27 de febrero del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: DISPONER UN TRATAMIENTO DIFERENCIADO DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN LO REFERENTE A LA BASE DE CALCULO DE LAS PRESTACIONES MONETARIAS PARA LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LA PRODUCCION Y TRANSMISION DE PROGRAMAS DE LA TELEVISION CUBANA Y EN LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO A LOS CUALES SE LES HA APROBADO MEDIDAS SALARIALES EXCEPCIONALES.

SEGUNDO: PARA DETERMINAR LA CUANTIA DE LAS PENSIONES POR EDAD, INVALIDEZ PARCIAL Y TOTAL, Y POR CAUSA DE MUERTE, ASI COMO DE LAS PRESTACIONES POR INVALIDEZ TEMPORAL Y MATERNIDAD, AL APLICAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY SE TOMARAN LOS SALARIOS DEVENGADOS POR EL TRABAJADOR HASTA EL LIMITE DE \$1500 MENSUALES.

TERCERO: EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL QUEDA ENCARGADO DE UTILIZAR ESTE TRATAMIENTO DIFERENCIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LAS PRESTACIONES A LARGO PLAZO, Y DE CONTROLAR SU APLICACION EN LAS PRESTACIONES A CORTO PLAZO EN LAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO CUBANO DE RADIO Y TELEVISION Y DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION PROVINCIALES, SEGUN CORRESPONDA.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la

presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 27 días del mes de febrero del 2001.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 18-A/2001

POR CUANTO: Resulta necesario posponer la entrada en vigor de la Resolución No. 1 del Banco Central de Cuba, de 8 de enero del 2001, "Normas sobre los pagos a privados por compras de bienes y servicios" prevista para el 1ro. de marzo del 2001; a los efectos de su más amplia divulgación entre las entidades nacionales.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, inciso a), del Decreto Ley No. 172 "Del Banco Central de Cuba", de 28 de mayo de 1997, el Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, puede dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizacionales y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Posponer la entrada en vigor de la Resolución No. 1 del Banco Central de Cuba, de 8 de enero del 2001, "Normas sobre los pagos a privados por compras de bienes y servicios" hasta el 1ro. de abril del 2001.

COMUNIQUESE al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular; Presidente de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud; a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes del Banco de Crédito y Comercio, Banco Popular de Ahorro, Banco Exterior de Cuba, Banco Nacional de Cuba y Grupo

Nueva Banca; al Jefe de la Oficina Nacional de Auditoría y de la Administración Tributaria y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHIVASE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en ciudad de La Habana, a los veintiocho días del mes de febrero del 2001.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 85 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 89, de 24 de febrero del 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue autorizada la Empresa de Producciones Metálicas y de Maderas, FUSA para realizar operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa de Producciones Metálicas y de Madera, FUSA, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de exportación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de producciones Metálicas y de Maderas, FUSA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 536, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Producciones Metálicas y de Maderas, FUSA, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 2 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 89, de fecha 24 de febrero del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a su consumo productivo, así como al resto de las entidades del Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa de Producciones Metálicas y de Maderas, FUSA será miembro del Comité Coordinador de Compras e Importación de las Maderas y sus Productos y como tal viene obligada a participar en los trabajos y tareas de este Comité.

SEXTO: La Empresa de Producciones Metálicas y de Maderas, FUSA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

Publiquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 86 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1993, Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma argentina PRODAR PRODUCTOS ARGENTINOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma argentina PRODAR PRODUCTOS ARGENTINOS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PRODAR PRODUCTOS ARGENTINOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 87 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española COMERCIAL DE TRIPAS Y ADITIVOS, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española COMERCIAL DE TRIPAS ADITIVOS, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL DE TRIPAS Y ADITIVOS, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el

Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 48/01

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápite 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios

de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución 354 del Ministerio del Comercio Interior de fecha 14 de Noviembre del 2000, establece y perfecciona el Sistema de Abastecimiento del Comercio Interior (SACI) para la Gastronomía con la finalidad de mantener el control, rendimiento y eficiencia económica de los productos que se adquieren para dicha actividad.

POR CUANTO: La experiencia adquirida en la fiscalización de los productos que se compran por las Unidades Básicas de Abastecimientos (UBA) indican, la necesidad de instrumentar el control sobre la eficiencia que se debe alcanzar en los productos que se adquieren por la vía del Plan o Balance por seguir siendo ésta una importante fuente de recursos, así como el estricto cumplimiento de su distribución en respuesta a la política establecida.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que los Grupos de Análisis Nacional de las UBA y la Producción del Sistema de Abastecimientos del Comercio Interior, que en lo adelante se le identificará con las siglas SACI, establecidos para las empresas, provincias y Organismo Central, por la Resolución 354 de 14 de noviembre del 2000 de la que resuelve, incluyan en los análisis que realizan sobre el funcionamiento del SACI el rendimiento a obtener y obtenido en los productos que se compran por el Balance o plan a precios oficiales.

SEGUNDO: Para el análisis referido en el resuelto anterior, en las reuniones de trabajo de los Grupos se tendrán en cuenta, entre otros, los elementos siguientes:

- ◆ Costo de los productos adquiridos.
- ◆ Platos a elaborar con los productos adquiridos.
- ◆ Normas de elaboración establecidas para los platos a elaborar.
- ◆ Categoría de los establecimientos para los que son asignados.
- ◆ Precios de venta para los platos que se elaboran con los productos asignados de acuerdo a la categoría del establecimiento.
- ◆ Convertibilidad a obtener por cada producto adquirido a partir de la relación venta/costo de venta, de cada plato a elaborar.

TERCERO: Cada empresa y provincia determinará anualmente los índices de convertibilidad media, (venta/costo de venta) que para los productos que se reciben por el Plan o Balance deben obtener en su territorio, teniendo en cuenta las características del territorio.

CUARTO: Los Grupos SACI con la participación activa de las Unidades organizativas de Planificación y Control analizarán periódicamente en sus reuniones, la ejecución alcanzada en los indicadores establecidos en el resuelto SEGUNDO en comparación con los índices establecidos territorialmente y tomarán las medidas que re-

sulten necesarias para disminuir el costo por peso de venta de los productos adquiridos por el Balance, estableciendo las comparaciones necesarias entre establecimientos, empresas y provincias.

QUINTO: Establecer como índice de convertibilidad mínimo (relación venta/costo de venta) en 5 (cinco), el cual estará sujeto a revisión con la periodicidad que se establezca, de igual forma que el costo por peso en las UBA.

SEXTO: Los Viceministros, Directores y Jefes de Grupos del Organismo Central, emitirán las instrucciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEPTIMO: Los órganos de inspección y auditoría del Sistema del Comercio Interior incluirán en sus guías de trabajo lo que por la presente se dispone.

OCTAVO: Notifíquese a los Viceministros, Presidentes del INRE y del Grupo Corporativo EMSUNA, Directores y Jefes de Grupos del Organismo Central, Presidentes de los Consejos de la Administración del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, Directores Sectoriales de Comercio y Servicios y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 28 días del mes de febrero del 2001.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCION No. 52/01

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 23 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado TERCERO, Acápito 4, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los Jefes de Organismos tienen, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 del 28 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado SEGUNDO, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulan la protección al consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan

en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación, mediante la Resolución No. 57 de fecha 13 de febrero de 1997 autorizó crear, con carácter experimental, la Organización Económica Estatal de Establecimientos Especiales de Gastronomía y Mercaditos, creándose mediante la Resolución No. 57 de fecha 19 de marzo del mismo año y emitida por la que resuelve:

POR CUANTO: De acuerdo a la experiencia adquirida, se le solicitó autorización al precitado Ministro de Economía y Planificación, para elevar al rango de empresa a esta unidad organizativa, siendo expresada esta autorización a través de la Resolución No. 300 de fecha 27 de diciembre del 2000, por lo que se hace necesario crear ésta, de acuerdo a como mas adelante expresaré.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que la Organización Económica Estatal de Establecimientos Especiales de Gastronomía y Mercaditos, se constituya como empresa, la cual mantendrá su personalidad jurídica propia y a partir de la presente se denominará "Empresa de Establecimientos Especiales de Servicios", subordinada al Ministerio del Comercio Interior.

SEGUNDO: El Objeto Empresarial de la empresa que se crea, será el siguiente:

- ◆ Organizar, dirigir y controlar metodológicamente el funcionamiento de los establecimientos seleccionados para brindar los servicios comerciales y gastronómicos.
- ◆ Brindar el financiamiento en moneda libremente convertible para el cumplimiento de las actividades antes relacionadas.

TERCERO: Notifíquese a los Ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, al Presidente del Banco Central de Cuba, a los Presidentes de los Consejo de Administración en cada provincia; a los Viceministros, Directores y Jefes de Grupos del Organismo Central, a los Directores Provinciales de comercio, la Gastronomía y los Servicios, a los Directores de las Empresas Centrales y Universales y Unidades Presupuestadas y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior a los 28 días del mes de febrero del 2001.

Bárbara Castillo Cuesta
Ministra del Comercio Interior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 77

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia

para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 14 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 3 de enero del 2001, en su Resuelvo Octavo se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Camagüey, en forma abreviada OBE Camagüey, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Eléctrica Camagüey, en forma abreviada OBE Camagüey, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente, respondiendo de sus obligaciones hasta el límite de su patrimonio y no por el de la Unión Eléctrica, ni por el del Estado; así como tampoco responderá de las obligaciones de la Unión, ni las de las empresas de la Unión, ni las del Estado.

SEGUNDO: La Empresa Eléctrica Camagüey, se crea con el objetivo de:

- Transmitir, distribuir y comercializar, de forma mayorista y minorista energía eléctrica.
- Prestar servicios de construcción de líneas hasta 33kv.
- Ofrecer servicios de montaje eléctrico-industrial.
- Brindar servicios de consultoría, ejecución de proyectos para acomodo de carga, corrección o mejoras del factor de potencia.
- Ofrecer servicios de asesorías energéticas y de electrificación.
- Prestar servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas aéreas y soterradas, subestaciones, equipos rotatorios y de comunicaciones.
- Ofrecer servicios de transportación de cargas. A terceros solo cuando existan capacidades disponibles, sin hacer nuevas inversiones, cumpliendo con las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte.
- Prestar servicios de comunicación a las empresas del sistema del Ministerio de la Industria Básica, por los canales de comunicación propios.
- Brindar servicios de alquiler de equipos tecnológicos para el montaje eléctrico.
- Realizar la comercialización mayorista de chatarra y materiales ociosos.
- Ofrecer servicios de reparación de transformadores.
- Realizar la comprobación de las capacidades dieléctri-

cas de medios de protección de trabajo con electricidad.

TERCERO: La Empresa Eléctrica Camagüey se crea a partir de la organización básica eléctrica Camagüey y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Circunvalación Norte Km 4½, Camagüey.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Camagüey, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

SEPTIMO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 78

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 14 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 3 de enero del 2001, en su Resuelvo Noveno se autoriza la creación de la Empresa Termoelectrica Cienfuegos, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Termoelectrica Cienfue-

gos, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa Termoeléctrica Cienfuegos, se crea con el objetivo de:

- Brindar servicios de generación de energía eléctrica.
- Ofrecer servicios de mantenimiento mecánicos, eléctricos y automáticos.
- Prestar servicios de consultoría en dirección y planificación de mantenimiento.
- Brindar servicios de reparación de bombas de aguas, equipos eléctricos y electrónicos.
- Ofrecer servicios de equipos de comunicación.
- Realizar estudios de diagnóstico industrial.
- Prestar servicios técnicos especializados de mecánica, eléctrica, automática y química.
- Realizar la comercialización mayorista y minorista de excedentes de agua desmineralizada, escoria residual de las calderas, residuales de la producción de agua desmineralizada, ociosos y chatarra.

TERCERO: La Empresa Termoeléctrica Cienfuegos se crea a partir de la Central Termoeléctrica Cienfuegos, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Carretera D'Bourke, No. 914, Zona Industrial No. 1, Cienfuegos.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Termoeléctrica Cienfuegos, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1º de enero del 2001.

SEPTIMO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 75

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 117 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 30 de enero del 2001, en su Resuelve Primero se autoriza la creación de la Empresa Central Termoeléctrica Antonio Guiteras, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Central Termoeléctrica Antonio Guiteras, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa Central Termoeléctrica Antonio Guiteras, se crea con el objetivo de:

- Generar y suministrar energía eléctrica.
- Ofrecer servicios de mantenimiento mecánicos, eléctricos y automáticos.
- Prestar servicios de consultoría en dirección y planificación de mantenimiento.
- Brindar servicios de reparación de equipos rotatorios y de comunicaciones.
- Realizar estudios de diagnóstico industrial.
- Efectuar la comercialización mayorista de excedente de agua desmineralizada e hidrogenizada, escoria residual de las calderas, residuales de la producción de agua desmineralizada, ociosos y chatarra, agua tratada y vapor.
- Ofrecer servicios de transportación de carga, por vía automotor, a terceros en ambas monedas, para aprovechar las capacidades eventualmente disponibles, sin hacer nuevas inversiones para ampliar los servicios a terceros y cumpliendo las disposiciones establecidas.

TERCERO: La Empresa Central Termoeléctrica Antonio Guiteras se crea a partir de la Central Termoeléctrica de igual denominación y con los demás activos fijo, circulante y otros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Ave. Zona Industrial s/n, Final Versalles, Reparto Dubroccq, Matanzas.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Central Termoeléctrica Antonio Guiteras, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

SEPTIMO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION N° 80

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los Jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 117 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 30 de enero del 2001, en su Resuelto Segundo se autoriza la creación de la Empresa Central Termoelectrónica Este Habana, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Central Termoelectrónica Este Habana, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa Central Termoelectrónica Este Habana, se crea con el objetivo de:

- Generar y suministrar energía eléctrica.
- Ofrecer servicios de mantenimiento mecánicos, eléctricos y automáticos.
- Prestar servicios de consultoría en dirección y planificación de mantenimiento.
- Brindar servicios de reparación de equipos rotatorios y de comunicaciones.
- Realizar estudios de diagnóstico industrial de calderas y equipos estáticos y rotatorios.
- Realizar la comercialización mayorista de excedente de agua desmineralizada e hidrogenizada, escoria residual de las calderas, residuales de la producción de agua desmineralizada, ociosos y chatarra.

- Prestar servicios de transportación de carga, por vía automotor, a terceros en ambas monedas, para aprovechar las capacidades eventualmente disponibles, sin hacer nuevas inversiones para ampliar los servicios a terceros y cumpliendo las disposiciones establecidas.
- Verificar y calibrar instrumentos de medición.

TERCERO: La Empresa Central Termoelectrónica Este Habana se crea a partir de la Central Termoelectrónica de igual denominación y con los demás activos fijo, circulante y otros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Vía Blanca Km. 45, La Iguana, Santa Cruz del Norte.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Central Termoelectrónica Este Habana, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del Iro. de enero del 2001.

SEPTIMO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 81

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 117 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 30 de enero del 2001, en su Resuelto Tercero se autoriza la creación de la Empresa Central Termoelectrónica Antonio Maceo Grajales, en forma abreviada RENTE, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado,

de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Central Termoelectrónica Antonio Maceo Grajales, en forma abreviada RENTE, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa Central Termoelectrónica Antonio Maceo Grajales, se crea con el objetivo de:

- Generar y suministrar energía eléctrica.
- Ofrecer servicios de mantenimiento mecánicos, eléctricos y automáticos.
- Prestar servicios de consultoría en dirección y planificación de mantenimiento.
- Brindar servicios de reparación de equipos rotatorios y de comunicaciones.
- Realizar estudios de diagnóstico industrial de calderas y equipos estáticos y rotatorios.
- Realizar la comercialización mayorista de excedentes de agua desmineralizada e hidrogenizada, escoria residual de las calderas, residuales de la producción de agua desmineralizada, ociosos y chatarra.
- Prestar servicios de transportación de carga, por vía automotor, a terceros en ambas monedas, para aprovechar las capacidades eventualmente disponibles, sin hacer nuevas inversiones para ampliar los servicios a terceros y cumpliendo las disposiciones establecidas.

TERCERO: La Empresa Central Termoelectrónica Antonio Maceo Grajales, se crea a partir de la Central Termoelectrónica de igual denominación y con los demás activos fijo, circulante y otros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Península de Renté, Santiago de Cuba.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Central Termoelectrónica Antonio Maceo Grajales, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

SEPTIMO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadística, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 82

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 38 dictada por el Ministro de Economía y Planificación con fecha 8 de enero del 2001, en su Resuevivo Primero se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Santiago de Cuba, en forma abreviada OBE Santiago de Cuba, integrada a la Unión Eléctrica y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Eléctrica Santiago de Cuba, en forma abreviada OBE Santiago de Cuba, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa Eléctrica Santiago de Cuba, se crea con el objetivo de:

- Generar, transmitir, distribuir y comercializar, de forma mayorista y minorista energía eléctrica.
- Prestar servicios de construcción de líneas hasta 33kv aéreas y soterradas.
- Ofrecer servicios de montaje eléctrico industrial.
- Brindar servicios de consultoría de proyectos para acomodo de carga.
- Efectuar la corrección del factor de potencia.
- Ofrecer servicios de asesorías energéticas y de electrificación.
- Prestar servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas aéreas y soterradas subestaciones, equipos rotatorios y de comunicaciones.
- Brindar servicios de reparación, mantenimiento y calibración de metros contadores.
- Realizar la comercialización mayorista de chatarra y materiales ociosos.
- Realizar estudios de iluminación, tanto interiores como exteriores y su montaje.
- Efectuar la comprobación de las capacidades dieléctricas de medios de protección de trabajo con electricidad.

- Brindar servicios de alquiler de equipos tecnológicos para el montaje eléctrico.
- Prestar servicios de transportación de cargas. A terceros solo cuando existan capacidades disponibles, cumpliendo con las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte.
- Ofrecer servicios de comunicación a las entidades del sistema del Ministerio de la Industria Básica radicadas en la provincia, por los canales de comunicación propios.

TERCERO: La Empresa Eléctrica Santiago de Cuba se crea a partir de la organización básica eléctrica Santiago de Cuba, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Aguilera No. 205, altos entre Corona y Félix Peña, apartado 374, Santiago de Cuba.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Santiago de Cuba, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

SEPTIMO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 83

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 41 dictada por el Ministro de Economía y Planificación con fecha 8 de enero del 2001, en su Resuelto Primero se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Las Tunas, en forma

abreviada OBE Las Tunas, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que reulve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Eléctrica Las Tunas, en forma abreviada OBE Las Tunas, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa Eléctrica Las Tunas, se crea con el objetivo de:

- Transmitir, distribuir y comercializar, de forma mayorista y minorista energía eléctrica.
- Prestar servicios de construcción, mantenimiento y reparación de líneas aéreas y transformadores hasta 33kv.
- Prestar servicios de estudios de corrección del factor de potencia, acomodo de carga y control de carga y asesoría energética.
- Brindar servicios de reparación y mantenimiento de transformadores, subestaciones, equipos de comunicaciones y metros contadores.
- Ofrecer servicios de calibración y ajuste de protecciones.
- Efectuar la comercialización de chatarra y materiales ociosos.
- Brindar servicios de alquiler de grupos electrógenos.

TERCERO: La Empresa Eléctrica Las Tunas se crea a partir de la organización básica eléctrica Las Tunas, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Carretera Central km 3½, salida de Camagüey, Las Tunas.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Las Tunas, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

SEPTIMO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al Banco de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 84

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 41 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 3 de enero del 2001, en su Resuelto Segundo se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Holguín, en forma abreviada OBE Holguín, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Eléctrica Holguín, en forma abreviada OBE Holguín, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa Eléctrica Holguín, se crea con el objetivo de:

- Trasmitir, distribuir y comercializar, de forma mayorista y minorista energía eléctrica.
- Prestar servicios de construcción de líneas hasta 33kv aéreas y soterradas.
- Ofrecer servicios de montaje eléctrico-industrial.
- Brindar servicios de reparación y mantenimiento de transformadores.
- Brindar servicios de proyectos de corrección del factor de potencia, acomodo y control de carga.
- Ofrecer servicios de asesoría energética.
- Prestar servicios de reparación y mantenimiento de líneas hasta 33kv, aéreas y soterradas, subestaciones, equipos rotatorios, de comunicaciones y metros contadores.
- Realizar la comercialización mayorista de chatarra y materiales ociosos.
- Brindar servicios de comunicaciones a las entidades del sistema MINBAS en la provincia, por los canales de comunicación propios.
- Prestar servicios de alquiler, montaje y mantenimiento de plantas DIESEL.
- Realizar la comprobación de las capacidades dieléctricas de medios de protección de trabajo con la electricidad.

—Brindar servicios de transportación de cargas. A terceros solo cuando existan capacidades disponibles, cumpliendo con las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte.

—Realizar el cobro de peaje por uso de las redes con fines de comunicación.

TERCERO: La Empresa Eléctrica Holguín se crea a partir de la organización básica eléctrica Holguín, y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Carretera Central y Martí, Holguín.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Holguín, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

SEPTIMO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadística, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 85

POR CUANTO: El Decreto Ley Nb. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución n° 41 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 8 de enero del 2001, en su Resuelto Tercero se autoriza la creación de la Empresa Eléctrica Guantánamo, en forma abreviada OBE Guantánamo, integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Eléctrica Guantánamo, en forma abreviada OBE Guantánamo, a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa Eléctrica Guantánamo, se crea con el objetivo de:

- Realizar la transmisión, distribución y comercialización, mayorista y minorista energía eléctrica.
- Prestar servicios de construcción de líneas hasta 33kv aéreas y soterradas.
- Realizar el montaje eléctrico-industrial.
- Brindar servicios de reparación y mantenimiento de transformadores.
- Realizar la elaboración de estudios de corrección del factor de potencia, acomodo y control de carga y asesoría energética.
- Prestar servicios de construcción, reparación y mantenimiento de líneas hasta 33 kv, aéreas y soterradas.
- Ofrecer servicios de reparación y mantenimiento de subestaciones, equipos rotatorios, equipos de comunicaciones y metros contadores.
- Brindar servicios de calibración y ajuste de protecciones.
- Realizar la comercialización mayorista de chatarra y materiales ociosos.

TERCERO: La Empresa Eléctrica Guantánamo se crea a partir de la organización básica eléctrica Guantánamo y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Calixto García No. 956, entre Emilio Giro y Bartolomé Masó, Guantánamo.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Eléctrica Guantánamo, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente reguladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

SEPTIMO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 86

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67, de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central

del Estado establece en su artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los jefes de los Organismos para dictar reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de carácter obligatorio para el organismo que dirige, sus empresas y en el marco de su competencia para los demás organismos, sus dependencias, el sector cooperativo, el privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar las Resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: Por Resolución No. 41 dictada por el Ministro de Economía y Planificación, con fecha 8 de enero del 2001, en su Resuelto Cuarto se autoriza la creación de la Empresa Termoelectrica "Lidio Ramón Pérez", integrada a la Unión Eléctrica, y subordinada a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de mayo de 1983, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Termoelectrica "Lidio Ramón Pérez", a todos los efectos legales integrada a la Unión Eléctrica, subordinada a este Ministerio de la Industria Básica, la cual ostentará personalidad jurídica propia y patrimonio independiente.

SEGUNDO: La Empresa Termoelectrica "Lidio Ramón Pérez", se crea con el objetivo de:

- Brindar servicios de generación y suministro de energía eléctrica.
- Ofrecer servicios de mantenimiento mecánico, eléctrico y automático.
- Prestar servicios de consultoría en dirección y planificación de mantenimiento.
- Brindar servicios de reparación de equipos rotatorios y de comunicaciones.
- Ofrecer servicios de equipos de comunicación.
- Realizar estudios de diagnóstico industrial.
- Realizar la comercialización mayorista y minorista de excedente de agua desmineralizada e hidrogenizada, escoria residual de las calderas, residuales de la producción de agua desmineralizada y chatarra, agua tratada y vapor.
- Prestar servicios de transportación de carga. A terceros solo cuando existan capacidades disponibles y cumpliendo con las regulaciones establecidas por el Ministerio del Transporte.

TERCERO: La Empresa Termoelectrica "Lidio Ramón Pérez", se crea a partir de la Central Termoelectrica "Lidio Ramón Pérez", y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integren su patrimonio.

CUARTO: La Empresa que se crea tiene su domicilio legal en Carretera Felton A Cajimaya, Felton, Mayarí.

QUINTO: La dirección, organización y funcionamiento de la Empresa Termoelectrica "Lidio Ramón Pérez", se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente regu-

ladora de la materia y su estructura y plantilla serán aprobadas conforme a lo establecido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

SEXTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que surtirá efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2001.

SEPTIMO: Notifíquese la presente a los Viceministros, al Director de la Unión Eléctrica, a la Oficina Nacional de Estadística, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de febrero del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 4-2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 162, de Aduanas, de fecha 3 de abril de 1996, en su artículo 17, establece que la Aduana tiene jurisdicción en todo el territorio aduanero, zonas francas y parques industriales, entendiéndose por territorio aduanero, de conformidad con la definición que ofrece el artículo 2 de dicho Decreto Ley, "todo el territorio nacional en el que ejerce su soberanía el Estado Cubano".

POR CUANTO: El artículo 25 del antes mencionado Decreto Ley No. 162, dispone que "las Delegaciones Territoriales de Aduanas ejecutan actividades de alcance territorial y tienen subordinadas las aduanas del territorio y que actuarán en cualquier punto de su jurisdicción cuando sea menester a tenor del control aduanero".

POR CUANTO: El artículo 29 del supramencionado Decreto Ley No. 162, dispone que las aduanas estarán subordinadas a la Delegación Territorial en que estén situadas, y su jurisdicción se determinará por el Jefe de la Aduana General de la República, así como que podrán existir, con carácter excepcional, aduanas independientes subordinadas directamente a la Aduana General de la República.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 162, en su artículo 30, establece que, cuando se requiera con carácter temporal o definitivo, realizar tareas de control aduanero en puntos o territorios dentro de la jurisdicción de una Aduana y cuando el volumen de las operaciones y su naturaleza lo aconsejen, podrán crearse Puntos de Control Aduanero con funciones de formalización del despacho aduanero, vigilancia, control documental y reconocimientos sobre personas, mercancías y medios de transporte, con las limitaciones que en cada caso se determinen.

POR CUANTO: Se hace necesario determinar la jurisdicción de las Aduanas, tenor de lo dispuesto en el mencionado artículo 29 a que se refiere el Tercer Por Cuanto, a los efectos de su actuación y el ejercicio de sus potestades para el cumplimiento de las funciones que le están asignadas.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por el Acuerdo No. 2667 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Determinar la jurisdicción de las Delegaciones Territoriales de Aduanas y de las Aduanas, que tendrán los límites territoriales y el alcance que a continuación se señala:

(A) ADUANAS SUBORDINADAS DIRECTAMENTE A LA ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

A.1 ADUANA AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE MARTI

Tiene jurisdicción en los recintos aduaneros de las terminales aeroportuarias del Aeropuerto Internacional José Martí.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Ciudad de La Habana, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

A.2 ADUANA DEL PUERTO DE LA HABANA

Tiene jurisdicción en los recintos aduaneros de las terminales marítimas del Puerto de La Habana.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de las provincias de Ciudad de La Habana y La Habana, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

A.3 ADUANA ISLA DE LA JUVENTUD

Tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio Especial de Isla de la Juventud.

Además tiene jurisdicción en las áreas del Puerto de Batabanó, ubicado en el territorio de la provincia de La Habana, a los efectos de su actuación y el ejercicio de las funciones que en dicho Puerto le sean asignadas.

A.4 ADUANA DE CIENFUEGOS

Tiene jurisdicción en los territorios de las provincias de Cienfuegos, Villa Clara y Sancti Spiritus, cuando sea menester a tenor del control aduanero.

(B) DELEGACION TERRITORIAL DE ADUANAS DE OCCIDENTES

La Delegación Territorial de Aduanas de Occidentales tiene jurisdicción en los territorios de las provincias de Pinar del Río, Ciudad de La Habana, y La Habana, cuando sea menester a tenor del control aduanero.

B.1 ADUANA ALMACENES UNIVERSALES

Tiene jurisdicción en las instalaciones, almacenes y locales del Depósito de Aduanas de carácter público y de la Zona Franca, administrados por la entidad Almacenes Universales, S.A.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de las provincias de Ciudad de La Habana, La Habana y Pinar del Río, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

B.2 ADUANA DE BERROA

Tiene jurisdicción en las instalaciones, almacenes y locales de la Zona Franca Ciudad Habana, S.A. y del Depósito de Aduanas de carácter público, administrados por la entidad Zona Franca tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de las provincias de Ciudad de La Habana, La Habana y Pinar del Río, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

B.3 ADUANA DE MARIEL

Tiene jurisdicción en los recintos portuarios del Puerto de Mariel y en las instalaciones, locales y almacenes de la Zona Franca Mariel.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de las provincias de Ciudad de La Habana, La Habana y Pinar del Río, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

B.4 ADUANA POSTAL Y ENVIOS

Tiene jurisdicción en los locales, almacenes, depósitos e instalaciones habilitados en el territorio de Ciudad de La Habana para los trámites y el control de los envíos postales, de mensajería y de paquetería procedentes de o remitidos hacia el extranjero.

También tiene jurisdicción sobre los medios que transportan los envíos postales, de mensajería y paquetería, en su tránsito desde las aduanas de entrada hacia la Oficina de Cambio Internacional y hacia los lugares habilitados por las entidades operadoras de servicios de mensajería y paquetería y de éstos hacia las Aduanas de salida.

B.5 ADUANA MARINA HEMINGWAY

Tiene jurisdicción en los recintos aduaneros de las Marinas Internacionales Hemingway, Tarará, Palma Rubia y María la Gorda, habilitadas para la entrada, permanencia y salida de yates y embarcaciones menores de recreo.

Además tiene jurisdicción en los lugares de las provincias de Ciudad de La Habana, La Habana y Pinar del Río, cuando sea necesario para ejercer el control de las mercancías sobre las que actúa como Aduana de Control.

Asimismo tendrá jurisdicción sobre los recintos de las nuevas marinas internacionales que se habiliten y cuyo control le sea asignado por la Delegación Territorial de Aduanas de Occidente.

La jurisdicción sobre los recintos de las marinas se ejercerá dentro de los límites de las áreas que constan o consten en los respectivos documentos que las crean.

(C) DELEGACION TERRITORIAL DE ADUANAS DE MATANZAS

La Delegación Territorial de Aduana de Matanzas tiene jurisdicción en el territorio de la provincia de Matanzas, cuando sea menester a tenor del control aduanero.

C.1 ADUANA AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN GUALBERTO GOMEZ

Tiene jurisdicción en los recintos aduaneros del Aeropuerto Internacional Juan Gualberto Gómez, de Varadero.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Matanzas, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

C.2 ADUANA DE VARADERO

Tiene jurisdicción en los recintos aduaneros de las Marinas Internacionales habilitadas o que se habiliten en el territorio del Municipio de Varadero para la entrada, permanencia y salida de yates y embarcaciones menores de recreo.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Matanzas, cuando sea menester para ejercer el control de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

La jurisdicción sobre los recintos de las marinas se ejercerá dentro de las áreas que constan o consten en los respectivos documentos que las crean.

C.3 ADUANA DE CARDENAS

Tiene jurisdicción en los recintos portuarios del Puerto de Cárdenas.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Matanzas, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen según el caso.

- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

(D) DELEGACION TERRITORIAL DE ADUANAS DE CAMAGÜEY

La Delegación Territorial de Aduanas de Camagüey tiene jurisdicción en los territorios de las provincias de Camagüey y Ciego de Avila, cuando sea menester a tenor del control aduanero.

D.1 ADUANA NUEVITAS

Tiene jurisdicción en los recintos portuarios del Puerto de Nuevitas.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Camagüey, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

D.2 ADUANA AEROPUERTO INTERNACIONAL IGNACIO AGRAMONTE

Tiene jurisdicción en los recintos aduaneros del Aeropuerto Internacional Ignacio Agramonte.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Camagüey, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

D.3 ADUANA CIEGO DE AVILA

Tiene jurisdicción en los recintos portuarios de los puertos y aeropuertos habilitados al tráfico internacional en todo el territorio de la provincia de Ciego de Avila.

Además tiene jurisdicción en los puntos del territorio de la provincia de Ciego de Avila, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

(E) DELEGACION TERRITORIAL DE ADUANAS DE HOLGUIN — LAS TUNAS

La Delegación Territorial de Aduanas de Holguín, tie-

ne jurisdicción en los territorios de las provincias de Holguín y Las Tunas, cuando sea menester a tenor del control aduanero.

E.1 ADUANA DE MOA

Tiene jurisdicción en los recintos portuarios del Puerto de Moa y de Baracoa.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Holguín, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

E.2 ADUANA DE NICARO — ANTILLA

Tiene jurisdicción en los recintos aduaneros de los Puertos de Nicaro y de Antilla.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Holguín, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

E.3 ADUANA DE PUERTO PADRE — MANATI

Tiene jurisdicción en los recintos aduaneros del Puerto de Carúpano.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Las Tunas, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.
- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

E.4 ADUANA AEROPUERTO INTERNACIONAL FRANK PAIS

Tiene jurisdicción en los recintos aduaneros del Aeropuerto Internacional Frank País.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Holguín, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.

- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

(F) DELEGACION TERRITORIAL DE ADUANAS DE SANTIAGO DE CUBA

La Delegación Territorial de Aduanas de Santiago de Cuba, tiene jurisdicción en los territorios de las provincias de Santiago de Cuba, Guantánamo y Granma, cuando sea menester a tenor del control aduanero.

F.1 ADUANA AEROPUERTO INTERNACIONAL ANTONIO MACEO

Tiene jurisdicción en los recintos aduaneros del Aeropuerto Internacional Antonio Maceo.

Además tiene jurisdicción en los puntos y lugares del territorio de la provincia de Santiago de Cuba, cuando sea menester para:

- El ejercicio del control aduanero de cargas de importación y exportación, en destino y en origen, según el caso.
- La ejecución del control aduanero aplazado y control aduanero posterior de las operaciones en las que haya actuado como aduana de despacho.

- Ejercer el control aduanero de mercancías sobre las que actúa como aduana de control.

SEGUNDO: Los Delegados Territoriales de Aduanas y los Jefes de Aduanas Independientes, según el caso, están facultados para crear Puntos de Control Aduanero en territorios dentro de su jurisdicción, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley No. 162, en cuyo caso, cuando se asignen las funciones y limitaciones, determinarán la subordinación y la jurisdicción en que actuarán.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

CUARTO: Comuníquese a todo el Sistema de Organos Aduaneros, y a cuantas más personas naturales y jurídicas corresponda conocer. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento. Archívese el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de la Habana, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil uno.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe Aduana General de la República